

CONTRATO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE OFICINA CENTRAL, PARA EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2019”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “**la CEPA**” o “**la Comisión**”; y, **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ**, [Redacted]

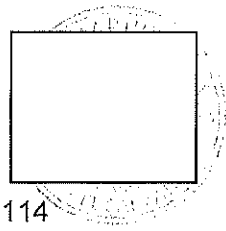
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Unico, de la sociedad que gira bajo la denominación “**TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]

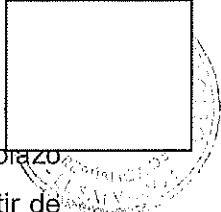
[Redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE OFICINA CENTRAL, PARA EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2019**”, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2019, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá

denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista preste los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de Oficina Central de CEPA, para el período de agosto a diciembre 2019; **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA 92/2019 "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de Oficina Central, para el período de agosto a diciembre 2019", en adelante "los términos", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 16 de agosto de 2019; III) Memorándum DA-294/2019, suscrito por el Analista del Departamento Administrativo, en el que consta la evaluación técnica y económica de la Libre Gestión CEPA LGCA 92/2019; IV) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó al Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA 92/2019; V) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-955/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 02 de septiembre de 2019; VI) Garantías que presente la Contratista; y VII) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de **CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,500.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) los pagos se procesarán conforme a los servicios realizados, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para su respectiva validación y se gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Nota de solicitud de pago y una copia; iv) Acta de Recepción Parcial o Definitiva; y, v) Si fuera servicios correctivos de aires, deberá presentar la documentación que ampare por parte del administrador de contrato sobre la disponibilidad presupuestaria y visto bueno para realizar dicho servicio. Los documentos de los romanos i) y iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal),



deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre del 2019. II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será

requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El lugar donde se entregará el suministro será en Oficina Central; Edificio Torre Roble Metrocentro, San Salvador y archivos localizados en el plantel de Fenadesal, **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecido por CEPA, el administrador de contrato deberán llevar el control establecido por CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales, provisionales y/o definitivas, II) para cada entrega se levantara acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el supervisor de la CEPA si lo hubiere y el administrador del contrato, III) La ultima recepción parcial será considerada como acta de recepción definitiva, el administrador de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respetivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo,



incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La Contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la instalación del suministro requerido, previa autorización por escrito del Administrador de Contrato, así mismo las partes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada

como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: 1) Al Administrador del

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

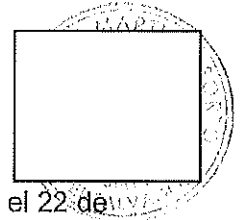
[Redacted] t Direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo

ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP.

Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el señor Omar Alfredo Menéndez Ramos, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos



de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a las obras requeridas en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del

contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



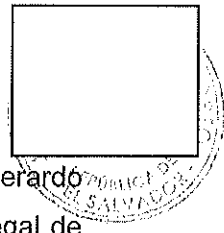
En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, [REDACTED]

[REDACTED] comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, [REDACTED]

[REDACTED], a quien conozco e identifico por medio [REDACTED]


[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de



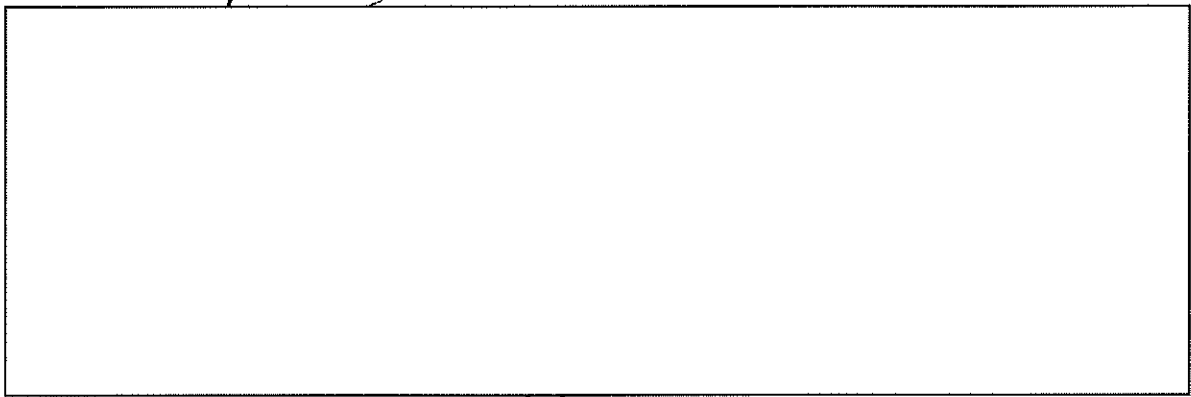
Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, **b)** Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizó al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, **c)** Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA NOVENTA Y DOS /DOS MIL DIECINUEVE "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de Oficina Central, para el período comprendido de agosto a diciembre de dos mil diecinueve" a la sociedad Tecnologías Industriales, S. A. de C.V.; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ**, de treinta y siete años de edad, licenciada en administración de empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cinco seis tres siete dos - cinco con y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro cero dos ocho dos – uno uno tres - cero, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la Sociedad que gira bajo la denominación "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis cero nueve nueve nueve – uno cero uno – seis, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista: I) Testimonio de Escritura Pública Constitución de la Sociedad "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A de C.V. otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Marcial Campos; la cual fue debidamente inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, al Número TREINTA Y OCHO, del libro Numero MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; dicha Escritura de constitución reúne en un solo texto el pacto social de la Sociedad, y contiene todas y las únicas cláusulas que la rigen, estableciendo la denominación, naturaleza, y domicilio de la Sociedad son los antes señalados; que el plazo de la Sociedad es indeterminado; que entre sus finalidades se encuentra a) La explotación y comercialización de todo tipo de servicios de red electrónica, b) La compra-venta de máquinas de cualquier naturaleza destinadas al procesamiento de datos, así como dispositivos, accesorios y respuestas de dichas máquinas; c) La distribución de programas y la importación, exportación, distribución y mercadeo de productos y servicios de todo tipo de " software": d) la prestación de servicios de ingeniería de sistemas, mantenimiento de equipos industrial y comercial, mantenimiento, diseño, fabricación y comercialización de equipos, maquinaria o instrumentos en general relacionadas o equipo vendido o distribuido por la sociedad; e) la representación de marcas internacionales; f) podrá realizar cualquier otra actividad mercantil, de acuerdo a lo que señalen las leyes; para ese efecto podrá realizar todas las operaciones conexas que fueran necesarias, tales como: adquirir y enajenar toda clase de muebles, inmuebles, derechos, en seres y mercadería; importación, exportación y representación de toda clase de bienes y servicios: dar y recibir bienes en arrendamiento, ya sean muebles o inmuebles; construcción de toda naturaleza; g) participar en empresas industriales, sean individuales, cooperativas o sociedades; otorgamiento de garantías y fianzas personales y reales para cualquier objeto; h) compra y venta de títulos valores, participación en otras sociedades, de cualquier naturaleza y cualquier otra actividad permitida por la ley y que no necesite autorización especial.; que la representación legal de la sociedad le corresponde al presidente y al secretaria de la junta directiva o al Administrador Único, quien será electo para un periodo de dos años, a quien le corresponderá el uso de la firma social, y tendrá las siguientes funciones; hacer uso de la firma social, suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, comparecer en juicios, adquirir toda clase



de bienes y grabar y enajenar los bienes muebles o inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la sociedad, obtener y dar dinero a mutuo con o sin garantía, abrir, cerrar cuentas bancarias, obtener cartas de crédito y en general realizar las operaciones financieras necesarias para el desempeño de los objetivos de la sociedad, y tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el art ciento trece del código de procedimientos civiles, inclusive la de transigir, II) Credencial de elección de administrador único propietario y suplente de TECNOLOGIAS INDUSTRIALES S.A DE C.V., extendida el día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vásquez, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, y debidamente inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, al Numero Ciento Uno del libro tres mil setecientos noventa y nueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y siete al trescientos setenta y nueve, del cual consta que en el Libro de Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se encuentra el acta Ordinaria de Accionistas Número SESENTA Y SEIS, correspondiente a la Sesión celebrada a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de año dos mil diecisiete, la cual en su punto UNICO, relativo a la Elección de nueva administración de la sociedad, da constancia de que el pleno de accionistas acordaron por elegir como Administrador Único Propietario a la licenciada Laura Aracely Monterrosa Rodríguez y Administrador Único suplente al ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vásquez, para el período de dos años, contados a partir del seis de octubre de dos mil diecisiete, nombramientos que fueron aceptados por las personas elegidas en los cargos .por tanto los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al "CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE OFICINA CENTRAL, PARA EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2019", y tiene por objeto que la Contratista preste los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de oficina central, para el periodo de agosto a diciembre 2019, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas

establecidas en las Términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA NOVENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE; El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



JIM/DF